



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

Ciudad Administrativa 9 de Octubre · Torre 1 · 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 · 46018 Valencia www.gva.es

PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO .../... DE, DEL CONSELL, DE REVISIÓN DEL PLAN DE
ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE
L'ALBUFERA**

Junio de 2025

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVOS.....	3
2. MARCO LEGAL DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	4
3. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS.....	9
4. FORMA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DISPONIBLE Y RELEVANTE PARA EL PLAN, PROGRAMA O DISPOSICIÓN EN ELABORACIÓN.....	17
5. FASES, MODALIDADES Y PLAZOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	17
6. AUTORIDAD PÚBLICA DE LA QUE SE PUEDE OBTENER INFORMACIÓN Y A LA QUE PUEDEN TRANSMITIRSE PREGUNTAS, OBSERVACIONES Y OPINIONES.....	19
7. RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	20

0. INTRODUCCIÓN

La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (actual Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio) acordó, mediante la *Orden 11/2020, 16 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica*, iniciar el procedimiento de revisión y aprobación del Plan de ordenación de los recursos naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera.

1. OBJETIVOS.

El presente plan de participación pública se elabora con el objetivo general de facilitar la participación tanto del “público” como de las “personas interesadas” en la elaboración del proyecto de Decreto mencionado, en cumplimiento de lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.
- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat valenciana.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde se regula la consulta pública previa en la elaboración de normas, garantizando la participación de ciudadanos y organizaciones.
- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, que regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos.

Son **objetivos concretos** del Plan de Participación:

1. Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho.
2. Hacer accesible la información relevante sobre la presente propuesta normativa.
3. Obtener información útil del público interesado para contrastar los trabajos técnico – legales.
4. Asegurar que la administración pública valenciana no toma ninguna decisión relevante en la materia sin consultar al público y a las personas interesadas y que la reglamentación que, efectivamente, se apruebe responda en la medida de lo posible a los intereses y preocupaciones del público.

2. MARCO LEGAL DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

→Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana

La Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, indica en sus artículos 26 y 36 que los proyectos de Decreto para la declaración, así como, los planes de ordenación de los recursos naturales serán sometidos, por el plazo de un mes, a los trámites de información pública y de audiencia a las corporaciones locales, entidades y asociaciones que ejerzan la representación de los intereses afectados por la declaración, sin perjuicio de, otras formas y medios de participación ciudadana que puedan plantearse. Dichos artículos también prevén la participación del Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente (CAPMA) de la Comunitat Valenciana. No obstante el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje establece dicho plazo en 45 días hábiles.

→Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos

La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (artículo 43.1.c) y el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos (artículo 52) regulan, con carácter general, el trámite de audiencia en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general, que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y, que vayan a ser aprobados en la Comunitat Valenciana.

Según estas normas, dicho trámite se sustanciará dando audiencia, por un plazo de 15 días, a las organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendadas la defensa de tales derechos e interés legítimos o, cuando tales organizaciones o asociaciones no existan, mediante la apertura de la información pública por el mismo plazo.

→Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat valenciana.

Lo indicado en las normas mencionadas, en el apartado anterior, se ha visto completado y matizado, recientemente, en lo que respecta a planes, programas y disposiciones en materia ambiental, por lo dispuesto en la nueva normativa reguladora de los derechos de información pública, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Esto es, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- El Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat valenciana.

Ambas normas garantizan el derecho a participar en la elaboración de los planes, programas y disposiciones generales que se tramiten en materia de ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza.

La Ley 27/2006 indica, en su artículo 3, que todos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y, de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, los siguientes derechos en relación con la participación pública:

- a) *A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.*
- b) *A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.*
- c) *A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.*
- d) *A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.*

Posteriormente, el artículo 16 de esta Ley concretan aún más tales derechos, al establecer que las Administraciones públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación en la elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general, velarán porque:

- a) *Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas y disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.*
- b) *El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.*
- c) *Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.*
- d) *Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y*

consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Por su parte, el artículo 16.2 de la mencionada Ley, indica que las Administraciones públicas competentes determinarán, con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos de elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general en materia ambiental.

→ **Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat Valenciana (modificada en sus artículos 6, 7.1 y 9.1 y las disposiciones adicionales primera, cuarta y quinta por el Decreto 49/2017, de 31 de marzo, del Consell).**

El Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, establece, expresamente, el modo en que deberá ejercitarse el derecho de acceso a la información ambiental y regula la competencia del Centro de Información y Documentación Ambiental (CIDAM), en el ámbito de la Administración de la Generalitat, en la tramitación de las demandas de información ambiental. El Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio adscribe en su artículo 11.3, el CIDAM a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental

En virtud de este cambio, en aras de una mayor eficacia y eficiencia se considera oportuno que la competencia para emitir las resoluciones que dan respuesta a las solicitudes de información ambiental sea asignada a la persona titular del órgano directivo al que esté adscrito.

El Decreto 49/2017 modifica los artículos 6, 7.1 y 9.1 y las disposiciones adicionales primera, cuarta y quinta del Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados:

Artículo 6. Órgano competente para la resolución:

- 1. La persona titular del órgano directivo al que esté adscrito el CIDAM, resolverá, a propuesta del CIDAM, las solicitudes de información ambiental cuando la autoridad competente a los efectos del presente decreto, sea un órgano de la Administración de la Generalitat.*
- 2. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículo 46 y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o normas que las sustituyan.*
- 3. El CIDAM emitirá su propuesta de resolución sobre la base de las informaciones remitidas por los órganos depositarios de la información requerida. Estas informaciones deberán remitirse al CIDAM en los plazos establecidos en el apartado 1 del artículo 5 del presente decreto.*

4. *Las peticiones de información ambiental se podrán entender satisfechas cuando el órgano competente para resolver notifique o comunique de manera fehaciente a las personas interesadas, el modo en que pueden acceder al apartado de la Red INAM que contenga la información relativa a la solicitud de información efectuada, o a aquellas direcciones electrónicas que contengan la información ambiental requerida para los supuestos en que ésta no deba estar necesariamente integrada en la Red INAM. Esta resolución contendrá, en todo caso, la referencia a los recursos que contra la misma procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o norma que la sustituya.*

5. *El transcurso del plazo para resolver las solicitudes formuladas por el público no eximirá, en ningún caso, al órgano competente del cumplimiento de la obligación de resolver, de manera expresa y suficientemente motivada, y de notificar o comunicar la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o norma que la sustituya.*

Artículo 7 Excepciones a la obligación de facilitar la información

1. *En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, y normativa que la sustituya, el órgano competente para resolver, podrá denegar, motivadamente, las solicitudes de información ambiental cuando la solicitud se refiera a información no validada, material en curso de elaboración o a documentos y datos inconclusos o comunicaciones internas que obren en poder de las autoridades públicas de la Generalitat.*

Artículo 9. Competencia.

1. *El Centro de Información y Documentación Ambiental (CIDAM) es la unidad administrativa encargada de desempeñar las funciones que le son atribuidas en materia de información y participación ambiental por esta u otras normas.*

→Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

A los planes de ordenación de los recursos naturales le son de aplicación las previsiones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

En aplicación de este Decreto, la Subdirección General de Medio Natural y Animal debe comunicar al órgano ambiental (Subdirección General de Evaluación Ambiental) el inicio de la elaboración del “plan de ordenación” y remitirle un “Documento Inicial Estratégico” que proporcione información sobre sus características, sus posibles efectos sobre el medio ambiente y, sobre otras figuras de planificación territorial o sectorial.

Al órgano ambiental le corresponde decidir si el “plan de ordenación” tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y si, en consecuencia, deberán realizar EAE. En tal

caso, emitirá el llamado “Documento de alcance”. Para tomar tal decisión, así como, para elaborar dicho “Documento de alcance” el órgano ambiental debe someter el documento consultivo a la consulta de las administraciones públicas afectadas y del público interesado.

En el caso de que la EAE sea necesaria, el órgano promotor del plan de ordenación deberá elaborar un “Estudio Ambiental y Territorial Estratégico”, teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el “Documento de alcance” emitido por el órgano ambiental, que, junto con la versión preliminar del plan de ordenación, deberá ser puesto a disposición del público y remitirse para consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Finalizada la fase de consultas, se elaborará una “Declaración Ambiental y Territorial Estratégica” con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizará el proceso de evaluación, el “Estudio Ambiental y Territorial Estratégico” con el fin de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la cual se analizará el proceso de evaluación y, se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

→**Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde se regula la consulta pública previa en la elaboración de normas, garantizando la participación de ciudadanos y organizaciones.**

Esta Ley establece el marco jurídico que regula cómo deben actuar las administraciones públicas en sus relaciones con los ciudadanos. Su objetivo es garantizar un procedimiento administrativo transparente, eficiente y accesible, reforzando los derechos de las personas en sus trámites con la administración.

Uno de los aspectos más relevantes de esta ley es su regulación del procedimiento de elaboración de normas, tanto con rango de ley como reglamentarias. En particular, el artículo 133 introduce mecanismos de consulta previa, audiencia e información pública, asegurando que los ciudadanos y las organizaciones potencialmente afectadas puedan participar activamente en la creación de normas que les conciernen. En concreto establece que:

2. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

3. *Sin perjuicio de la consulta previa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

4. *La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunirán toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

→ **Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, que regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos.**

El Decreto 24/2009 regula expresamente el procedimiento de participación pública en la elaboración normativa, alineándose con los principios de transparencia, buena administración y participación ciudadana, estableciendo criterios homogéneos para todas las fases de elaboración de los proyectos normativos por parte de los órganos competentes de la administración autonómica.

Este decreto regula de forma técnica y procedimental la elaboración normativa, pero también incluye elementos que garantizan la participación ciudadana e institucional (**Arts. 3, 4, 5 y 52**):

- Consulta previa: Se contempla la posibilidad de realizar consultas a entidades representativas o personas interesadas antes de redactar un proyecto normativo.
- Memoria justificativa: Debe incluir una explicación de los objetivos, alternativas consideradas y justificación de la necesidad de la norma.
- Trámite de audiencia e información pública:
 - Se establece la obligación de someter a información pública los proyectos normativos que afecten a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.
 - Este trámite debe anunciarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y puede incluir otros medios para facilitar el acceso.

3. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS

Como se ha visto, tanto la Ley 27/2006 como el Decreto 97/2010 distinguen entre “público” y “personas interesadas” a los efectos del derecho de participación en la elaboración de planes, programas o disposiciones normativas de carácter ambiental.

Según las mencionadas Leyes integran la noción de **Público**, “*cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación*”. Para estas personas la Ley prevé el derecho a estar informadas de la decisión de elaborar los planes, programas o disposiciones de carácter general y el derecho a participar en su elaboración presentando comentarios o formulando alegaciones, que deberán ser tenidos en cuenta antes de adoptar la decisión final.

Partiendo de esta definición tan amplia, tanto las Leyes mencionadas como el Decreto concretan, posteriormente, quienes deben ser “personas interesadas”, las cuales tienen un

derecho de participación reforzada, en el sentido de que la administración debe facilitarles la participación efectiva.

Según la Ley 27/2006 (art. 2.2 y art. 23) se considerarán “personas interesadas” en todo caso:

1. Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es:
 - Quienes promuevan el procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
 - Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
 - Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, como titulares de intereses legítimos colectivos.
2. Las personas jurídicas, sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan entre sus fines estatutarios la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular
 - b) Que se hayan constituido legalmente al menos dos años antes y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos
 - c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

Por su parte el Decreto 97/2010 (art. 2.4), también, considera que serán personas interesadas:

“Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deseen ser reconocidas como interesadas, a los efectos de lo establecido en el capítulo III, que según sus estatutos puedan desarrollar su actividad en la Comunitat Valenciana”.

Como ya se ha señalado, estas personas interesadas tienen un derecho de participación reforzada en la elaboración y tramitación de los planes, programas y disposiciones normativas de carácter ambiental, dado que deben ser localizados con antelación para garantizar su participación efectiva en el proceso, tal y como dispone el artículo 16 de la ley 27/2006 y el artículo 21.2.d) del Decreto 97/2010.

De acuerdo con lo indicado, y en lo relativo a la tramitación del presente proyecto de Decreto, se ofrece el siguiente listado de personas interesadas, sin perjuicio de que puedan añadirse a este listado otras personas interesadas no listadas en este momento por omisión involuntaria.

	Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
1	Servicio de gestión de espacios naturales protegidos; Subdirección general de espacios Protegidos y Vida Silvestre; Dirección General de Medio Natural y Animal; Cons. de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
2	Servicio de vida silvestre y Red Natura 2000; Subdirección general de espacios naturales protegidos y Vida Silvestre; Dirección General de Medio Natural y Animal; Cons. de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
3	Servicio de ordenación y gestión forestal; Subdirección general de caza y Gestión Forestal; Dirección General de Medio Natural y Animal; Cons. de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
4	Servicio de caza y pesca; Subdirección general de Caza y Gestión Forestal; Dirección General de Medio Natural y Animal; Cons. de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
5	Servicio territorial de medio ambiente de Valencia; Cons. de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
6	Dirección general de prevención de incendios forestales; Cons. de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio; Servicio de prevención de incendios forestales
7	Dirección general de Calidad y Educación Ambiental; Cons. de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
8	Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia; Cons. de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
9	Dirección general del agua y Desarrollo Rural; Conselleria, Agua, Ganadería y Pesca
10	Servicio de Paisaje; Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental; Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.
11	Servicio de planificación territorial (PAT); Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental; Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.
12	Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio (PATRICOVA); Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental; Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

	Otras administraciones
13	Confederación Hidrográfica del Júcar
14	Demarcación de costas de Valencia; Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.
15	Ministerio de transportes y Movilidad Sostenible
16	Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias AVSRE
17	EPSAR (conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio)
18	Dirección General de Energía y Minas. Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas - Valencia
19	Dirección General de Turismo; Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.
20	Servicio de Ordenación y Planificación del Comercio, Artesanía y Consumo. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo; Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.
21	Dirección General de Patrimonio Cultural; Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo
22	Servicio de Movilidad; Subdirección General de Servicios de Transporte; Dirección General de Transportes y Logística; Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
23	Diputación provincial de Valencia.
24	Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
	EMPRESAS
25	"I-DES REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU (grupo Iberdrola)."
26	ENAGAS
27	Valencia Port ZAL.
28	Canal de riego del Turia (Acequia del Oro).
29	Autoridad Portuaria de Valencia.
	ASOCIACIONES, ENTIDADES Y PARTICULARES
30	Acció Ecologista Agró
31	Ecologistas en Acció del País Valencià
32	Sociedad Española de Ornitología SEO Birdlife

33	Comunidad de Pescadores El Palmar
34	Associació Veïnal El Palmar
35	Federación de Caza de la Comunidad Valenciana
36	Associació Xúquer Viu
37	Asociación Valenciana de Agricultura
38	Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana
39	Asociación de Hostelería El Palmar
40	Federación asociaciones de propietarios rurales y titulares de terrenos para la gestión forestal y conservación del medio ambiente de la Comunidad Valenciana
41	Comité científico PN Albufera
42	Junta Rectora del PN de la Albufera
43	Antonio Vidal Juan y David Burguer Oltra (titular coto de caza V-10300 Sollana)

Asimismo y, de conformidad con lo indicado en la Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, se dará audiencia a las corporaciones locales, esto es:

Listado de Corporaciones Locales interesadas	
AYUNTAMIENTOS	
44	Alaquás
45	Albal
46	Albalat de la Ribera
47	Alberic
48	Alcantara de Xúquer
49	Alcàsser
50	Aldaia

51	Alfajar
52	Alfarb
53	Algemesí
54	Alginet
55	Almussafes
56	Alzira
57	Antella
58	Beneixida
59	Benetusser
60	Benifaió
61	Benimodo
62	Benimuslem
63	Beniparrell
64	Buñol
65	Carcaixent
66	Cárcer
67	Carlet
68	Castelló
69	Catarroja
70	Cheste
71	Chiva
72	Cotes
73	Cullera
74	Fortaleny

75	Gavarda
76	Godelleta
77	Guadassuar
78	La Pobla Llarga
79	L'Alcudia
80	Llaurí
81	Llocnou de la Corona
82	Llombai
83	Massalavés
84	Massanasa
85	Montserrat
86	Paiporta
87	Picanya
88	Picassent
89	Polinyà de Xúquer
90	Quart de Poblet
91	Ribaroja del Turia
92	Riola
93	San Joanet
94	Sedaví
95	Silla
96	Sollana
97	Sueca

98	Torrent
99	Turis
100	Valencia. Oficina técnica de ordenación urbanística. Servicio devesa Albufera

4. FORMA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DISPONIBLE Y RELEVANTE PARA EL PLAN, PROGRAMA O DISPOSICIÓN EN ELABORACIÓN

La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio proporciona a través de su página web: <https://mediambient.gva.es/es/> en el apartado “Medio Natural”, “Espacios Naturales Protegidos” “Anuncios y publicaciones” información relevante al respecto.

Por otra parte, la información de carácter técnico analizada y elaborada durante la confección del plan de ordenación, que nos ocupa, será puesta a disposición del público en la correspondiente Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) que acompañará a la versión preliminar del proyecto de Decreto referenciado anteriormente.

5. FASES, MODALIDADES Y PLAZOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

De conformidad con la normativa aplicable pueden preverse los siguientes momentos reglados de participación pública:

a) En la Fase inicial de redacción:

1.1. Consulta sobre la necesidad o no de someter a Evaluación ambiental Estratégica la norma de gestión: En el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ya se comunicó al órgano ambiental el inicio de la elaboración del plan de ordenación de este espacio, adjuntándole los documentos consultivos pertinentes.

El órgano ambiental realizó una serie de consultas a diferentes entidades y administraciones, de las cuales, dieron respuesta, las siguientes:

- Acció Ecologista AGRÓ
- Actividad portuaria de Valencia / Valencia Port ZAL, Valencia Plataforma intermodal y Logística
- Antonio Vidal Juan
- Asociación hostelería del Palmar
- Asociaciones Agrarias Valencia, Comunidades Regantes y FERECOVA
- Associació Veïnal El Palmar
- Associació Xuquer Viu
- Atyo. Albalat de la Ribera
- Atyo. Alfafar
- Atyo. Cheste
- Atyo. Cullera
- Atyo. Ribarroja del Turia
- Atyo. Silla
- Atyo. Sueca
- Atyo. Sueca (Mareny de Barraquetes)
- Atyo. Sueca (Perelló)
- Atyo. Torrent
- Atyo. Turís
- Atyo. Valencia (Oficina Técnica Ordenación Urbanística)
- Atyo. Valencia (Servicio Devesa Albufera)

- Ayto. Massanasa
- Canal de riego del Turia (Acequia del Oro):
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Comunidad Pescadores El Palmar
- Confederación Empresarial Com. Valenciana
- Confederación Empresarial Com. Valenciana
- D.G Prevención Incendios Forestales
- Demarcación de Carreteras del Estado de la Comunitat Valenciana; Ministerio de Transportes
- Ecologistas en Acción
- Federación asociaciones de propietarios rurales y titulares de terrenos para la gestión forestal y conservación del medio ambiente de la Comunidad Valenciana
- Federación de Caza y Pesca CV
- Infraestructura verde y Paisaje
- Redes eléctricas inteligentes
- Servicio de Caza y Pesca
- Servicio de ordenación y gestión forestal
- Servicio Gestión Territorial
- Servicio Territorial Urbanismo de Valencia
- Valencia Port ZAL, Valencia Plataforma intermodal y Logística

b) En la Fase de consultas, audiencia e información pública y de dictámenes preceptivos

2.1. Publicación del anuncio de apertura de la información pública en el DOGV. El anuncio indicará la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el plan. El período de información al público será de 45 días hábiles, durante el cual se podrán presentar alegaciones.

2.2. La dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación será a través de la página web de la Conselleria. El acceso a la información mencionada podrá hacerse a través de los siguientes apartados:

<https://mediambient.gva.es/es/>

Apartado “Medio Natural/Espacios Naturales Protegidos/ Anuncios y publicaciones/ PORN Albufera”.

En dicha dirección electrónica se pondrá a disposición del público la siguiente documentación:

- a. Plan de Participación Pública
- b. Versión Inicial del Plan (VIP)
- c. Anexo I. Cartografía
 - Síntesis cartografía (metadatos)
 - Cartografía
 - Mapas en formato PDF (1-85)
 - Capas cartográficas digitales en formato GeoPackage
- d. Anexo II. Fichas de los Elementos Patrimoniales

- e. Anexo III. Fichas de las cuencas hidrográficas
- f. Anexo IV. Estudio de Paisaje
- g. Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE)
- h. Anexo V. Resumen de Consultas
- i. Anexo VI. Fichas de las Unidades Ambientales Homogéneas (UAH)
- j. Anexo VII. Fichas de Problemáticas
- k. Articulado
 - Versió Valencià
 - Versión Castellano

2.3. Consultas específicas y notificadas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará mediante comunicaciones formales individualizadas donde se notifica la apertura del plazo para efectuar observaciones y alegaciones.

2.4. El plazo común para que el “público”, el “público interesado”, administraciones públicas afectadas y las Corporaciones Locales interesadas analicen la propuesta y pueda realizar observaciones y comentarios será de 45 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje y en la Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

2.5. Si el plan se modifica de forma sustancial tras los informes o alegaciones, se abriría un nuevo periodo de 20 días de información pública

2.6. Dictamen del CAPMA. Se someterá el proyecto de Decreto a Informe del Consejo Asesor y de Participación en Materia de Medio Ambiente (CAPMA), el cual emitirá su informe en los plazos establecidos en su normativa reguladora.

2.7. Adicionalmente, y en caso de ser necesario, podrán establecerse otras modalidades de participación pública.

6. AUTORIDAD PÚBLICA DE LA QUE SE PUEDE OBTENER INFORMACIÓN Y A LA QUE PUEDEN TRANSMITIRSE PREGUNTAS, OBSERVACIONES Y OPINIONES.

Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio,

Dirección: CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1

C/ De la Democracia, 77 - 46018 VALÈNCIA.

Correo electrónico: espacios_naturales@gva.es

7. RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2, letras c) y d) y en el artículo 16.1 letras c) y d) de la ley 27/2006:

- Tanto las observaciones y comentarios recabadas del público o las personas interesadas, como el informe que sea emitido por el CAPMA, serán analizados y debidamente tenidos en cuenta antes de elaborar la versión intermedia del proyecto Decreto que deberá ser remitida para recabar el preceptivo informe jurídico emitido por la Abogacía de la Generalitat y el dictamen del Consell Juridic Consultiu, previos a su aprobación por el Consell.
- Se elaborará un “informe de alegaciones” en el que se plasmará el conjunto de las observaciones recibidas, indicando las sugerencias que como consecuencia del proceso de participación se incorporan al texto.
- El Preámbulo del Decreto hará referencia a la participación ciudadana.